

2020



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**AMPLIACIÓN DE LAS DISPOSICIONES
TRANSITORIAS SEXTA Y SÉPTIMA:
ASCENSOS EN LA RESERVA**



Propuesta para debatir en el Consejo de Personal

Modificar las disposiciones transitorias sexta y séptima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ampliando sus efectos a los militares de carrera ingresados antes de 1 de enero de 2008, fecha de entrada en vigor de la ley.

Justificación

PRIMERO

En el acta de la reunión del pleno del Consejo de Personal del 14 de diciembre de 2018, al tratar la Propuesta P18-04-0129 sobre la modificación de la disposición transitoria sexta de la Ley de la carrera militar, se recoge lo siguiente:

“ASFASPRO indica que la disposición transitoria séptima tiene por objeto compensar la pérdida real del ascenso a oficial de los suboficiales que otorgaban leyes anteriores. Añadiendo que, tanto la disposición transitoria séptima como la sexta deberían ampliarse hasta la entrada en vigor de la Ley 39/2007 (1 de enero de 2008) y en todo caso incluir a aquellos que estaban realizando el período de formación correspondiente a 20 de mayo de 1999.

El presidente adelanta que la intención es eliminar el límite del año 2019 para las dos disposiciones y retrotraerse a todos aquellos que fuesen militares de carrera en el año 2008.”

En el acta de la reunión del pleno del Consejo de Personal de 1 de marzo de 2019, como contestación a una pregunta sobre la ampliación de los plazos de ascenso en reserva revisando las disposiciones transitorias, se recoge lo siguiente:

*“El presidente señala que la disposición parlamentaria actual no se ha considerado la adecuada para hacer una proposición, por la falta de tiempo para realizar los trámites que exige. **La cuestión sigue pendiente.** En todo caso serían posibles medidas retroactivas después del vencimiento del plazo.”*

Si bien el presidente del Consejo de Personal, en este caso el Subsecretario de Defensa, adelantó la intención de modificar las dos disposiciones transitorias en el sentido descrito, no se incluye como un acuerdo ni en el acta ni en el resumen anual de actividades del año 2018. Por todo ello se propone que el Consejo de Personal acuerde esta futura modificación y no quede solo en una intención o cuestión pendiente que, con el cambio de titulares del departamento, puede caer en el olvido.

SEGUNDO. Normativa

Disposición transitoria sexta. Ascensos en reserva.

Los tenientes coroneles, los comandantes y los capitanes que pasen a la situación de reserva a partir de la entrada en vigor de esta ley, pertenezcan a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tengan limitación legal para ascender, y cumplan antes del 30 de junio de 2019 diez años en su empleo, computando el tiempo en reserva, podrán obtener, si lo solicitan, el empleo de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente. Se les concederá en la reserva con efectos de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.



Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la

Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. A los suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de teniente con más de 58 años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad.

Además, a los suboficiales mayores que hubieran pasado a la situación de reserva por seis años de permanencia en el empleo hasta el 1 de agosto de 2013, se les concederá el empleo de teniente con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron 56 años.

3. Los suboficiales mencionados en el apartado 1 que hubieran pasado o pasen a la situación de reserva en aplicación del artículo 113.3 podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b y 4, todos de esta ley, computando a estos efectos el tiempo en reserva.

4. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.